

Bruselas, 29 de marzo de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0084(COD)**

**7670/22
ADD 5**

**CSC 128
CSCI 45
CYBER 100
INST 99
INF 40
CODEC 385
IA 34**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 119 final - Annex 5
Asunto:	ANEXO 5 de la Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la Unión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 119 final - Annex 5.

Adj.: COM(2022) 119 final - Annex 5

Bruselas, 22.3.2022
COM(2022) 119 final

ANNEX 5

ANEXO

de la

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
sobre la seguridad de la información en las instituciones, órganos y organismos de la
Unión**

{SWD(2022) 65 final} - {SWD(2022) 66 final}

ANEXO V

Protección de la información clasificada de la Unión Europea (ICUE) en los contratos y acuerdos de subvención clasificados

A efectos del presente anexo, además de las definiciones que figuran en los anexos II y IV, se entenderá por «habilitación de seguridad de instalación» (o «FSC», por sus siglas en inglés) la determinación administrativa de una autoridad nacional de seguridad, una autoridad de seguridad designada o cualquier otra autoridad de seguridad competente de que, desde el punto de vista de la seguridad, una instalación puede ofrecer un grado adecuado de protección de la ICUE hasta un determinado grado de clasificación de seguridad.

Acceso a ICUE del personal de los contratistas y los beneficiarios

1. Cada institución u órgano de la Unión, como órgano de contratación o autoridad que concede la subvención, se asegurará de que el contrato o acuerdo de subvención clasificado incluya disposiciones que indiquen que al personal del contratista, subcontratista o beneficiario que, para la ejecución del contrato, subcontrato o acuerdo de subvención clasificado, precise el acceso a ICUE, solo se le concederá dicho acceso si:
 - a) se ha comprobado que tiene necesidad de conocer la información;
 - b) la autoridad nacional de seguridad o la autoridad de seguridad designada correspondiente o cualquier otra autoridad de seguridad competente le haya concedido una habilitación personal de seguridad del grado correspondiente en relación con información clasificada de grado CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o SECRET UE/EU SECRET;
 - c) ha sido instruido sobre las normas de seguridad aplicables para la protección de la ICUE y ha aceptado sus responsabilidades en lo que respecta a la protección de dicha información.
2. Si un contratista o beneficiario desea emplear a un nacional de un tercer país en un puesto que requiera el acceso a ICUE de grado CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o SECRET UE/EU SECRET, será responsabilidad del contratista o beneficiario iniciar el procedimiento de habilitación de seguridad de dicha persona, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales aplicables en el lugar en que vaya a concederse el acceso a la ICUE.

Habilitación de seguridad de instalación (FSC)

3. La habilitación de seguridad de instalación será concedida por la autoridad nacional de seguridad o la autoridad de seguridad asignada o cualquier otra autoridad de seguridad competente de un Estado miembro para indicar, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, que una sociedad industrial u otro tipo de entidad puede proteger dentro de sus instalaciones la ICUE del grado de clasificación que corresponda (CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o SECRET UE/EU SECRET).
4. Una institución u órgano de la Unión, como órgano de contratación o autoridad que concede la subvención, deberá notificar, a través de su autoridad de seguridad, a la autoridad nacional de seguridad o a la autoridad de seguridad designada correspondiente o a cualquier otra autoridad de seguridad competente cuando se requiera una FSC para la ejecución del contrato o del acuerdo de subvención.

5. Se requerirá una FSC cuando la información clasificada de grado CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o SECRET UE/EU SECRET deba facilitarse a las instalaciones de los candidatos, licitadores o solicitantes durante el procedimiento de contratación o concesión de subvenciones.
6. Una institución u órgano de la Unión, como órgano de contratación o autoridad que concede la subvención, deberá haber recibido confirmación, a través de su autoridad de seguridad, de una habilitación de seguridad de instalación para el candidato, licitador o contratista, o para el solicitante o beneficiario de la subvención, antes de concederle acceso a ICUE.
7. Cuando los Estados miembros no expidan FSC para determinadas instalaciones con arreglo a la legislación nacional, el órgano de contratación o la autoridad que concede la subvención deberá verificar con la autoridad nacional de seguridad o con la autoridad de seguridad designada de que se trate si dichas instalaciones pueden manejar ICUE del nivel requerido.
8. Con excepción de los casos a que se refiere el punto 7, la institución u órgano de la Unión, en su calidad de órgano de contratación, no deberá firmar un contrato clasificado o un acuerdo de subvención clasificado antes de recibir confirmación, a través de su autoridad de seguridad, de la autoridad nacional de seguridad competente, de la autoridad de seguridad designada o de cualquier otra autoridad nacional competente, de que se ha expedido una habilitación de seguridad de instalación adecuada.
9. La retirada de una FSC por parte de la autoridad nacional de seguridad, la autoridad de seguridad designada o cualquier otra autoridad de seguridad competente constituirá motivo suficiente para que el órgano de contratación o la autoridad que concede la subvención rescinda un contrato o acuerdo de subvención clasificado o excluya a un candidato, licitador o solicitante de la licitación.

Disposiciones para la licitación y ejecución de contratos y convenios de subvención clasificados

10. Cuando se facilite ICUE a un candidato, licitador o solicitante durante el procedimiento de contratación o selección, la convocatoria de licitación o la convocatoria de propuestas deberá incluir la obligación de que el candidato, licitador o solicitante que no haya sido seleccionado devuelva todos los documentos clasificados en un plazo determinado.
11. Por regla general, el contratista o beneficiario de la subvención estará obligado a devolver cualquier ICUE que obre en su poder al órgano de contratación o a la autoridad que concede la subvención tras la resolución del contrato clasificado o el acuerdo de subvención o al término de la participación de un beneficiario de la subvención.
12. En la cláusula sobre aspectos de la seguridad se incluirán disposiciones específicas para la eliminación de ICUE durante la ejecución del contrato o acuerdo de subvención clasificado.
13. En caso de que el contratista o el beneficiario de la subvención esté autorizado para conservar ICUE al término de un contrato o acuerdo de subvención clasificado, las normas mínimas contenidas en la presente Decisión seguirán siendo de obligado cumplimiento y la confidencialidad de la ICUE será protegida por el titular del contrato o el beneficiario de la subvención.

14. Las condiciones pertinentes para la protección de la ICUE con arreglo a las cuales el contratista o beneficiario podrá subcontratar deberán definirse en la convocatoria de licitación o en la convocatoria de propuestas y en el contrato o acuerdo de subvención clasificado.
15. El contratista o beneficiario deberá obtener la autorización del órgano de contratación o la autoridad que concede la subvención antes de subcontratar cualquier parte de un contrato clasificado o partes clasificadas de un acuerdo de subvención.
16. El contratista o beneficiario responderá de que todas las actividades subcontratadas se ejecuten de conformidad con las normas mínimas prescritas en la presente Decisión y no transmitirá ICUE a ningún subcontratista sin el previo consentimiento escrito del órgano de contratación o la autoridad que concede la subvención.
17. Por lo que respecta a la ICUE creada por el contratista o beneficiario, la institución u órgano de la Unión, que es el órgano de contratación o la autoridad que concede la subvención, se considerará el expedidor y deberá ejercer los derechos que le correspondan.
18. Cuando los Estados miembros exijan una FSC o una PSC para los contratos, acuerdos de subvención o subcontratos de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED en virtud de sus disposiciones legales y reglamentarias nacionales, las instituciones y órganos de la Unión, en su calidad de órgano de contratación o autoridad que concede la subvención, no podrán utilizar dichos requisitos nacionales para imponer obligaciones adicionales a los demás Estados miembros o excluir a solicitantes, beneficiarios o subcontratistas de los Estados miembros que no dispongan de tales FSC o PSC para el acceso a información de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED de los contratos, acuerdos de subvención o subcontratos correspondientes o de competir por ellos.

Visitas en relación con contratos y acuerdos de subvención clasificados

19. Cuando las instituciones y órganos de la Unión, los contratistas, los beneficiarios o subcontratistas necesiten acceder a información clasificada de grado CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o SECRET UE/EU SECRET que se halle en los emplazamientos de otra de las partes en el contexto de la ejecución de un contrato o acuerdo de subvención clasificado, se organizarán visitas, con la colaboración de las autoridades nacionales de seguridad, las autoridades designadas de seguridad o cualesquiera otras autoridades de seguridad competentes.
20. Las visitas a que se refiere el apartado 19 estarán sujetas a los requisitos siguientes:
 - a) la visita tendrá una finalidad oficial relacionada con un contrato o acuerdo de subvención clasificado;
 - b) todos los visitantes deberán estar en posesión de una PSC del grado exigido y tener necesidad de conocer para acceder a ICUE utilizada o generada durante la ejecución de un contrato o acuerdo de subvención clasificado.
 - c) deberá presentarse una solicitud oficial de visita a la autoridad nacional de seguridad o a la autoridad de seguridad designada de la instalación o a la autoridad de seguridad de la institución u órgano de la Unión de que se trate, al menos 15 días antes de la fecha de la visita.
21. Cuando se trate de proyectos específicos, la autoridad nacional de seguridad o la autoridad de seguridad designada y la autoridad de seguridad de la institución u

órgano de la Unión de que se trate podrán acordar un procedimiento por el que las visitas en relación con una subvención clasificada específica puedan ser organizadas directamente por el responsable de seguridad del visitante y el responsable de seguridad de la instalación que se vaya a visitar. Este procedimiento excepcional deberá figurar en la instrucción de seguridad del programa o proyecto u otras disposiciones específicas.

22. Las visitas que impliquen el acceso a información clasificada de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED deberán organizarse directamente entre la entidad remitente y la receptora.

Transmisión electrónica de ICUE en relación con contratos o acuerdos de subvención clasificados

23. El tratamiento y la transmisión electrónicos de ICUE se llevarán a cabo de conformidad con el capítulo 5, sección 5.

Los SIC propiedad de un contratista, beneficiario o subcontratista y utilizados para manejar y almacenar ICUE para la ejecución del contrato o del acuerdo de subvención deberán estar sujetos a la acreditación de la Autoridad de Acreditación de Seguridad del país o la organización internacional bajo cuya autoridad actúe el contratista, beneficiario o subcontratista.

Toda transmisión electrónica de ICUE en el contexto de contratos y acuerdos de subvención clasificados deberá estar protegida por productos criptográficos aprobados de conformidad con el artículo 42.

24. La acreditación de seguridad del SIC de los contratistas o beneficiarios que manejen ICUE de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED y cualquier interconexión de este podrán delegarse en el responsable de seguridad del contratista si así lo permiten las disposiciones legales y reglamentarias nacionales.

Cuando la acreditación de seguridad sea delegada, el beneficiario será responsable de respetar los requisitos mínimos de seguridad descritos en la cláusula sobre aspectos de la seguridad al manejar información de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED en su SIC. Las autoridades nacionales de seguridad o las autoridades nacionales de seguridad y las autoridades de acreditación de seguridad pertinentes seguirán siendo responsables de la protección de la información de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED que traten o almacenen los contratistas o beneficiarios y tendrán derecho a examinar las medidas de seguridad adoptadas por el contratista o beneficiario.

Además, el contratista o beneficiario deberá facilitar a la institución u órgano de la Unión, como órgano de contratación o autoridad que concede la subvención, y, cuando así lo exijan las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, la Autoridad de Acreditación de Seguridad competente, una declaración de conformidad que certifique que el SIC del contratista o beneficiario y las interconexiones correspondientes han sido acreditados para el tratamiento de ICUE de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED.

Transporte en mano de ICUE en relación con contratos o acuerdos de subvención clasificados

25. El transporte en mano de información clasificada relacionada con los contratos y acuerdos de subvención clasificados deberá estar sujeto a estrictos requisitos de seguridad.

26. La información de grado RESTREINT UE/EU RESTRICTED podrá ser transportada en mano por el personal del beneficiario dentro de la Unión siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
- a) que el sobre o empaquetado utilizado sea opaco y no indique la clasificación de su contenido;
 - b) el portador conserve en todo momento la posesión de la información clasificada;
 - c) el sobre o el embalaje no se abre hasta que llegue a su destino final.
27. En el caso de la información clasificada de grado CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL y SECRET UE/EU SECRET, el transporte en mano por parte del personal del beneficiario dentro de un Estado miembro será organizado por adelantado por las entidades de origen y de destino.
- La autoridad o instalación emisora informará a la autoridad o instalación receptora de los datos del envío, incluidos la referencia, la clasificación, la hora prevista de llegada y el nombre del mensajero. Este transporte en mano se permitirá siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
- a) que la información clasificada se transporte en un sobre o empaquetado doble;
 - b) que el sobre o empaquetado exterior esté protegido y no indique la clasificación de su contenido, pero que el sobre interior sí indique el grado de clasificación;
 - c) que el portador conserve en todo momento la posesión de la información clasificada;
 - d) el sobre o el embalaje no se abre hasta que llegue a su destino final;
 - e) que el sobre o empaquetado se transporte en un maletín con cerradura o en un objeto homologado similar del mismo tamaño y peso que el portador pueda llevar consigo en todo momento;
 - f) que el mensajero lleve un certificado de correo expedido por su autoridad de seguridad competente por el que se le autorice a transportar el envío clasificado así identificado.
28. Por lo que se refiere al transporte en mano por el personal del contratista o beneficiario de información clasificada CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o SECRET UE/EU SECRET de un Estado miembro a otro, además de los requisitos establecidos en el punto 27, se aplicarán las normas adicionales siguientes:
- a) el mensajero será responsable de la custodia del material clasificado hasta su entrega al destinatario;
 - b) en caso de fallo de seguridad, la autoridad nacional de seguridad o la autoridad de seguridad designada del remitente podrá solicitar que las autoridades del país en que se haya producido el fallo lleven a cabo una investigación, comuniquen sus conclusiones y emprendan acciones legales o de otro tipo, según proceda;
 - c) el mensajero será informado de todas las obligaciones en materia de seguridad que deban observarse durante el transporte y firmará una declaración de conocimiento de tales obligaciones;
 - d) las instrucciones para el mensajero se adjuntarán al certificado de correo;

- e) el mensajero deberá disponer de una descripción del envío y un itinerario;
- f) el certificado de mensajería y los documentos asociados deberán devolverse a la autoridad nacional de seguridad o a la autoridad de seguridad designada al término del viaje o viajes, o el destinatario del certificado de mensajería deberá ponerlos a disposición a efectos de seguimiento;
- g) si las autoridades aduaneras, las autoridades de inmigración o la policía de fronteras solicitan examinar e inspeccionar el envío, se les permitirá abrir y observar suficientes partes del envío como para cerciorarse de que no contienen ningún material distinto del declarado;
- h) deberá instarse a las autoridades aduaneras a que respeten la autoridad oficial de los documentos enviados y los documentos de autorización transportados por el mensajero.

Si las autoridades aduaneras abren un envío, deberá hacerse fuera de la vista de las personas no autorizadas y en presencia del mensajero cuando sea posible. El mensajero solicitará que se vuelva a empaquetar el envío y pedirá a las autoridades que lleven a cabo la inspección que vuelvan a precintar el envío y que confirmen por escrito que lo han abierto.

- 29. El transporte en mano, por parte del personal del contratista o del beneficiario, de información clasificada hasta el nivel SECRET UE/EU SECRET a un tercer país o a una organización internacional estará sujeto a las disposiciones del acuerdo sobre seguridad de la información celebrado entre la Unión Europea y ese tercer país u organización internacional.

Transporte de ICUE por correo comercial y como carga en relación con contratos y acuerdos de subvención clasificados

- 30. El transporte de ICUE por correo comercial deberá realizarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo IV.
- 31. Por lo que se refiere al transporte como carga de material clasificado, se aplicarán los siguientes principios para determinar las medidas de seguridad:
 - a) la seguridad deberá estar garantizada durante todas las fases del transporte, desde el punto de origen hasta el destino final;
 - b) el grado de protección concedido a un envío se determinará en función del mayor grado de clasificación del material que contenga;
 - c) se obtendrá una FSC del grado adecuado para las sociedades encargadas del transporte. En tales casos, el personal que manipule el envío deberá estar habilitado de seguridad;
 - d) antes de efectuarse cualquier traslado transfronterizo de material clasificado de los grados CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL o SECRET UE/EU SECRET, el remitente elaborará un plan de transporte que deberá ser aprobado por la autoridad nacional de seguridad, la autoridad de seguridad designada o cualquier otra autoridad de seguridad competente afectada;
 - e) en la medida de lo posible, los viajes evitarán las paradas intermedias y se completarán con toda la rapidez que las circunstancias permitan;
 - f) siempre que sea posible, se circulará exclusivamente a través de Estados miembros. Solo se podrán realizar rutas a través de terceros países si así lo

autorizan la autoridad nacional de seguridad, la autoridad de seguridad designada o cualquier otra autoridad de seguridad competente de los Estados tanto del expedidor como del destinatario.